

680014105001-2021-00144-00
Auto Sustanciación No. 331

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Reconocer personería para actuar como apoderada general de COLPENSIONES a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., de acuerdo con el poder general conferido mediante Escritura Pública No. 120 otorgada el 01 de febrero de 2021 en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá. Igualmente, se reconoce como apoderada sustituta de la entidad demandada a la **Abogada DANNA KARINA LEAL FUENTEZ** conforme a la sustitución del poder conferida por la Abogada MARÍA CAROLINA BEDOYA GARCÍA representante legal de la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., según el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Aburra aportado en correo electrónico del 14 de julio de 2021.

Notificada la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **JUEVES 3 DE FEBRERO DE 2022 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP).

1.- Demandante YAMILE CORREA ORTÍZ, Carrera 21C # 20-33 Barrio Portal Campestre Norte en Girón, teléfono 6164819, 3163537807 y correo yacorre@misena.edu.co.

2.- Apoderado Demandante, Abogado RICARDO JAIMES HERNÁNDEZ, Calle 35 # 23-30 en Bucaramanga, teléfonos 6841940, 3165239862 y correo ricardojaimes68@hotmail.com.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: YAMILE CORRE ORTÍZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO: 680014105001-2021-00144-00

3.- Demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Calle 53 # 35-14 of. 604 Edificio Andes en Bucaramanga y correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

4.- Apoderada demandada: Abogada DANNA KARINA LEAL FUENTEZ, Kr 43 B No. 34 sur - 42 Envigado, Antioquia, celular 3054344942, correo juridico-bga7@arangogarcia.com.

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes del CPTSS y el artículo 173 del CGP, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

Igualmente, se le hace saber a la demandada, que deberá dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiéndolo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: YAMILE CORRE ORTÍZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO: 680014105001-2021-00144-00

Código de verificación:

9ae91936ea9fc20b40d8866f995f206c9c85111aebbee1cfe2a2e37d4c1e6148

Documento generado en 07/09/2021 11:26:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>